

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

Auto de Interlocutorio No. 0167

REFERENCIA: PÉRDIDA DE INVESTIDURA  
DEMANDANTE: LUIS REINALDO ROJAS VELÁSQUEZ  
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO MEZA JIMÉNEZ  
EXPEDIENTE: 50001 - 23 - 33 - 000 - 2015 - 00127 - 00

Por haber sido subsanada la demanda en el término establecido en el proveído del 11 de marzo del 2015 (fol. 18-19), se admite la demanda de Pérdida de Investidura instaurada por el ciudadano LUIS REINALDO ROJAS VELÁSQUEZ contra CÉSAR AUGUSTO MEZA JIMÉNEZ; tramítense por el procedimiento indicado en la Ley 144 de 1994 y el artículo 48 de la Ley 617 de 2000, para lo cual se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al demandado CÉSAR AUGUSTO MEZA JIMÉNEZ, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Para efectos de realizar la notificación, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño – Vichada, en consecuencia líbrese despacho comisorio con los respectivos insertos de ley, incluyendo la presente providencia.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al PROCURADOR JUDICIAL 48 delegado ante la Corporación.

Las anteriores notificaciones se efectuarán de forma inmediata, conforme al término indicado en la parte final del artículo 8 de la Ley 144 de 1994.

3.- Hágasele saber al demandado, que en atención al plazo establecido en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 para tramitar el presente asunto, dispone de un lapso de seis (6) días contados a partir de la notificación del actual proveído, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud de

pérdida de investidura y aportar o pedir las pruebas que considere conducentes (artículo 9 de la Ley 144 de 1994).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

Recibido  
6-4-2014  
2:05 pm  
